



Buenos Aires, Marzo 14 de 2003.

## **ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC. Contadores Públicos**

### **NOVEDADES IMPOSITIVAS**

#### **A – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

##### **1. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y DE REINTEGRO SISTEMÁTICO DE RETENCIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS – ALÍCUOTAS APLICABLES.**

2.

1.1. El régimen de retención en la comercialización de granos establecido por la RG. 991 cuya vigencia finalizaba el 28.02.2003, resultó postergado hasta el 31.03.2003 mediante la RG. 1441 (B.O. 12.02.2003).

1.2. En consecuencia, el nuevo régimen de retención/ reintegro que establece la RG. 1394, ahora modificada por las RG. 1441/03; 1449/03 y 1450/03 entrará en vigencia a partir del 1º del Abril de 2003.

Este régimen de retención/ reintegro operará con una norma transitoria para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen entre el 01.04.2003 y el 31.05.2003. Los considerandos de la resolución de la AFIP señalan que este período servirá para evaluar la efectiva y directa incidencia del régimen de retención respecto del comercio de granos y de los factores distorsivos que pudieran afectar su normal desenvolvimiento.

En nuestra opinión, consideramos que la falta de estabilidad de las normas y su permanente modificación atentan contra el adecuado cumplimiento de las mismas, generando innecesarios costos de adecuación de los sistemas administrativos a las permanentes modificaciones de las normas de retención, además del apoderamiento de disponibilidades financieras de productores y acopiadores con un incierto, por ahora, sistema de reintegro automático. En igual sentido la imposición de obligaciones de control e información a las partes intervinientes en la cadena de comercialización de granos, les ocasiona mayores costos de imposible recuperación como consecuencia de incremento de las tareas administrativas y el equipamiento informático necesario para su adecuado cumplimiento.

##### **1.3. Alícuotas de retención vigentes para el período 01.04.2003 al 31.05.2003.**

1.3.a) Responsables inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos".

- 5% en las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosas (excluido arroz) y legumbres secas - porotos, arvejas y lentejas.
- 18% en las operaciones de venta de granos de arroz no destinados a la siembra.

1.3.b) Responsables no inscriptos en el "Registro"

- 10,5% en las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosas (excluido arroz) y legumbres secas - porotos, arvejas y lentejas.
- 21% para las operaciones de venta de granos de arroz no destinados a la siembra.

1.3.c) Régimen de reintegro sistemático de retenciones al productor para las operaciones realizadas entre el 01.04.2003 y el 31.05.2003 aplicable a responsables inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos".

- 4% para los productores de granos no destinados a la siembra - excluido arroz - y productores de legumbres secas, no beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial.
- 4% + 1% x Porcentaje de exclusión, para los productores de granos no destinados a la siembra - excluido arroz - y productores de legumbres secas, beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial.

##### **2.4 Alícuotas de retención vigentes a partir del 01.06.2003.**

1.4.a) Responsables inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos".

- 8% en las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosas (excluido arroz) y legumbres secas - porotos, arvejas y lentejas.
- 18% en las operaciones de venta de granos de arroz no destinados a la siembra.

1.4.b) Responsables no inscriptos en el "Registro".

- 10,5% en las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosas (excluido arroz) y legumbres secas - porotos, arvejas y lentejas.
- 21% para las operaciones de venta de granos de arroz no destinados a la siembra.

1.4.c) Régimen especial de Reintegro Sistemático de retenciones al productor, para las operaciones efectuadas a partir del 01.06.2003.

Se establecen los siguientes porcentajes de reintegro sobre el precio neto de las operaciones de venta de cada mes calendario, aplicable a responsables inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos".

- 7% para productores de granos no destinados a la siembra – excluido arroz – y productores de legumbres secas, no beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial.
- 9% para productores de arroz no destinado a la siembra, no beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial.
- $7\% + 1\% \times \text{Porcentaje de exclusión}$ , para productores de granos no destinados a la siembra – excluido arroz – y productores de legumbres secas, beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial.
- $9\% + 1\% \times \text{Porcentaje de exclusión}$ , para productores de arroz no destinados a la siembra, beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial.

Mario H. Cubría  
Eduardo J. Grosso  
Adriana García  
Contadores Públicos